



¿EL FIN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA?

E561358-2024



PRECARIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS



LAS FECHAS CLAVES:



¿CUÁNTAS SON LAS
CONTRATAS?

Al 30/09/2024, según DIPRES

Total funcionarios públicos	733.984
Contratas	325.185
Porcentaje del total	44,3%

(Fuente: Horizontal)

ART. 10 ESTATUTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 10.- Los empleos a contrata durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

Y ¿QUÉ DECÍA LA
CONTRALORÍA EN ESOS
AÑOS?

"el personal contratado **debe**
expirar en sus funciones
automaticamente el 31 de diciembre
a menos que exista prorroga, o
bien, en la fecha de vencimiento
expresamente señalada en el
documento respectivo (...) **no compete**
a Contraloria ponderar los
fundamentos o razones consideradas
por la jefatura del servicio para
prorrogar el contrato del afectado
unicamente hasta la fecha
mencionada, porque tal decision
importa el ejercicio de una
facultad privativa de la autoridad
administrativa y, por ende, se
ajusta a derecho."

CONFIANZA LEGÍTIMA

CONTRALORÍA

“En aquellos casos donde se produjeran continuas renovaciones de la contrata de un funcionario, por un lapso superior a los dos años, este podría desarrollar una expectativa razonable de continuidad en su empleo y a esto es propiamente tal, lo que llamamos “confianza legítima”. (dictámenes N° 6400-2018 y N° 156769-2021)

CORTE SUPREMA

“Tercero: Que, como se ha resuelto reiteradamente por la Corte, si una relación a contrata excede los dos años se transforma en una relación indefinida, conforme al principio de confianza legítima que la Contraloría General de la República comenzó a aplicar decididamente con ocasión del Dictamen N°85.700, de 28 de noviembre de 2016, cuya normativa cubre, entre otros, a los funcionarios designados en empleos a contrata regidos por la Ley N° 18.884.” (Rol N° 15.122-2018)

CAMBIO DE CRITERIO CORTE SUPREMA:

Roles 26.112-2022, 26.131-2022,
26.196-2022, 26.279-2022 y 26.301-
2022

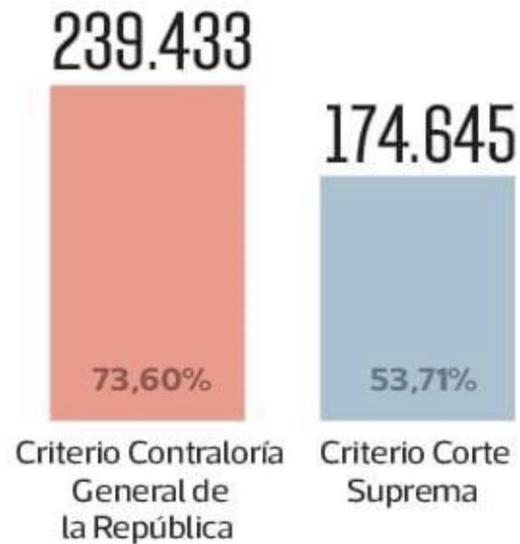
“En busca de un criterio unificador, esta Corte ha considerado establecer el plazo de cinco años, que se estima es un periodo prudente para que la Administración evalúe íntegramente no sólo el desempeño del funcionario sino que, además, estudie la necesidad de seguir contando con el cargo que sirve la persona, por cuanto existe una real necesidad del servicio de contar con una persona que desempeñe las funciones específicas que motivaron la dictación del acto administrativo que determinó el inicio del vínculo con la Administración.”

“Lo anterior es coherente, además, con la política de renovación de contrata del personal del poder judicial, que es un criterio que ha sido sistemáticamente aplicado al interior de este poder del Estado, que tiene su sustento en el Acta 19-2012, refundida por el Acta 191-2019, que establece una renovación automática de la designación de los empleados que registren nombramientos en cargos a contrata anual por cinco períodos consecutivos y figuren en lista de méritos durante ese plazo.”

LOS AFECTADOS:

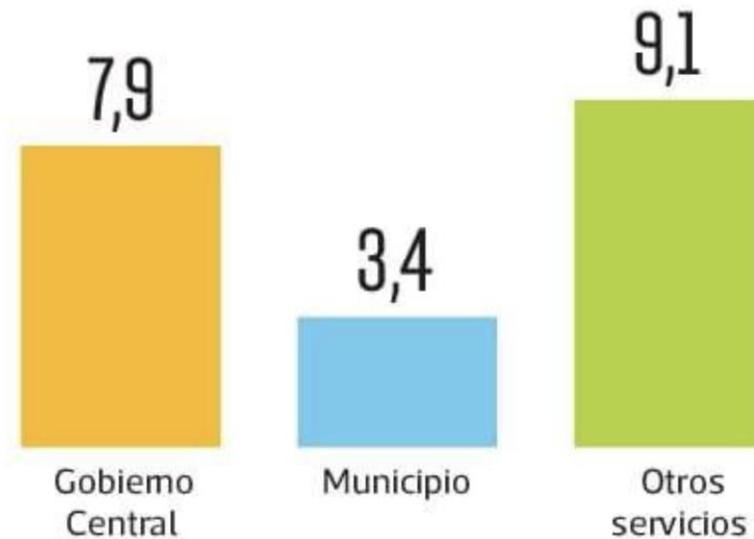
Funcionarios que contarían con "confianza legítima" según:

Cantidad de funcionarios



Años de antigüedad promedio de funcionarios "a contrata" por tipo de servicio

En años



LOS AFECTADOS:

21,6% de los funcionarios municipales a contrata contarían con confianza legítima con el criterio nuevo de la C. Suprema





E56 I 358-2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

Nº E561358 / 2024

**MATERIA REFERIDA A LA
CONFIGURACIÓN DE LA CONFIANZA
LEGÍTIMA EN LAS CONTRATAS, HA
DEVENIDO EN LITIGIOSA.**

SANTIAGO, 06 de noviembre de 2024.

**EL “NUEVO” CRITERIO
DE LA CONTRALORÍA**

UNA MEDIDA
CONTROVERSIAL



¿QUÉ DICE REALMENTE EL DICTAMEN?

*Es menester recordar que el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, prevé que esta Institución Fiscalizadora **no intervendrá ni informará** los asuntos que por su naturaleza sean **propriadamente de carácter litigioso**, o que hubieren sido **sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia**.*

Al respecto, debe anotarse que el solo hecho de tratarse de aspectos susceptibles de ser debatidos en sede judicial no constituye un fundamento para atribuirle necesariamente tal carácter, comoquiera que, en definitiva, toda cuestión puede ser objeto, eventualmente, de discusión en el ámbito jurisdiccional

*No obstante, atendido el actual y reiterado criterio de la Excma. Corte Suprema y lo planteado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, antes citada, **en relación con el plazo de la vinculación funcional que daría origen a la confianza legítima, se advierte que tal materia devino en litigiosa**.*

La Contraloría no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, que son de la competencia del Consejo de Defensa del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que, con respecto a materias judiciales, reconoce esta ley al Contralor.

¿QUÉ DICE EL ART. 6 INCISO TERCERO DE LA LEY DE CONTRALORÍA?

¿QUÉ ES LO LITIGIOSO?

*“...situaciones que implican
confrontar derechos de
particulares”*

(Eduardo Soto Kloss)

*“Algo propenso a mover
pleitos y litigios”*

(RAE)

*“Aquellos asuntos propensos a
mover un litigio o pleito”*

Corte Suprema, 2022

ROL DE LA
TERCERA SALA
DE LA CORTE
SUPREMA



¿CAMBIÓ EL
CRITERIO CON
LA NUEVA 3°
SALA?

“(...) en el caso del recurrente no resulta controvertido que permaneció ininterrumpidamente vinculado en relación estatutaria con la recurrida en forma sucesiva e ininterrumpidamente desde julio de 2018 hasta el 24 de mayo de 2024, fecha en que se dicta la Resolución impugnada que pone término anticipado a la última contrata, es decir, por más de 5 años y, por cierto, tampoco concurrían a su respecto las hipótesis precedentemente apuntadas, a objeto de legitimar la decisión impugnada”.

(Iltma. Corte Santiago, Rol N° 16167/2024)

¿CAMBIÓ EL
CRITERIO CON
LA NUEVA 3°
SALA?

Santiago, dos de enero de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 53.634-2024.

ADELITA RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 02/01/2025 13:40:35

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE
LIMARE
MINISTRO
Fecha: 02/01/2025 13:40:35

MIREYA EUGENIA LÓPEZ MIRANDA
MINISTRA
Fecha: 02/01/2025 13:40:36

CARLOS ANTONIO URQUIETA
SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 02/01/2025 13:40:37

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 02/01/2025 13:40:38

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN; **PRIMER OTROSÍ:** ORDEN DE NO INNOVAR; **EN EL SEGUNDO:** ACOMPAÑO DOCUMENTOS.

I. Corte de Apelaciones de Santiago

FUNDACIÓN FUERZA CIUDADANA, RUT 65.236.412-8, representada legalmente por su Presidente **RAIMUNDO JESÚS PALAMARA STEWART**, RUT 16.361.211-9, abogado, actuando a nombre de los funcionarios a contrato de la Ilustre Municipalidad de La Cruz, Región de Valparaíso Edmundo Zúñiga Villarroel, RUT 12.953.132-0 y Miguel Ignacio Sánchez Espinoza, RUT 19.728.192-8, todos domiciliados para estos efectos en calle 3 Norte Nro 1260, Viña del Mar, a US., muy respetuosamente digo:

Que, vengo en interponer recurso de protección según lo permite el artículo 20 de la Constitución Política de la República en virtud del actuar ilegal y arbitrario de la Contraloría General de la República, representada legalmente por el Contralor General de la República, Dorothy Pérez Gutiérrez, en virtud del nuevo criterio sostenido en el dictamen E561358 del 6 de noviembre de 2024, por privar, perturbar o amenazar los derechos constitucionales de mis representados, entre los que se reclaman que son el derecho a la integridad psíquica, el de igualdad ante la Ley y el derecho de Propiedad, garantizados en el artículo 19 números 1, 2 y 24 de la Constitución Política de la República,

Prezi



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA
FISCALÍA

N° E581614 / 2024

REF.: N° J002108/24
JPQ

INFORMA RECURSO DE PROTECCIÓN ROL N° 24.805-2024, DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN FUERZA CIUDADANA

SANTIAGO, 18 de diciembre de 2024

En respuesta al requerimiento formulado por V.S. Iltna. para informar y remitir todos los antecedentes vinculados con el recurso de protección rol N° 24.805-2024, interpuesto por la Fundación Fuerza Ciudadana, representada por don Raimundo Palamara Stewart, a nombre, según se expone, de don Edmundo Zúñiga Villarroel y de don Miguel Sánchez Espinoza, exfuncionarios de la Municipalidad de La Cruz, en contra de esta Contraloría General de la República, cumple con informar a esa Iltna. Corte de Apelaciones lo siguiente:

I. Antecedentes del recurso

El recurso de autos ha sido deducido en contra de esta Contraloría General por la emisión del dictamen N° E561.358, de 6 de noviembre de 2024, por el cual se concluyó, en lo esencial, que la materia referida a la configuración de la confianza legítima en las contrataciones de los funcionarios públicos ha devenido en litigiosa, por lo que, en cumplimiento de lo

¿QUÉ PASÓ CON LA ONI?

CONCLUSIONES:

La confianza legítima se radicó en las Cortes
con el criterio de cinco años.
No desaparece, se radica en una sola sede.





El “criterio Bermúdez” excedía las atribuciones de la Contraloría porque “legislaba” en lugar de interpretar la ley.

Si lo que se pretende es establecer que los funcionarios a contrata son inamovibles, no es procedente es que el Contralor o los Tribunales modifiquen la regla legal actualmente en vigencia, establecida en el artículo 10° del Estatuto Administrativo.





sincerar el tema

Terminar con la distinción entre plantas, contratas y honorarios. Establecer un modelo de "funcionarios de carrera" y "asesores específicos"



GRACIAS

Marcelo Brunet B.
Abogado